



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

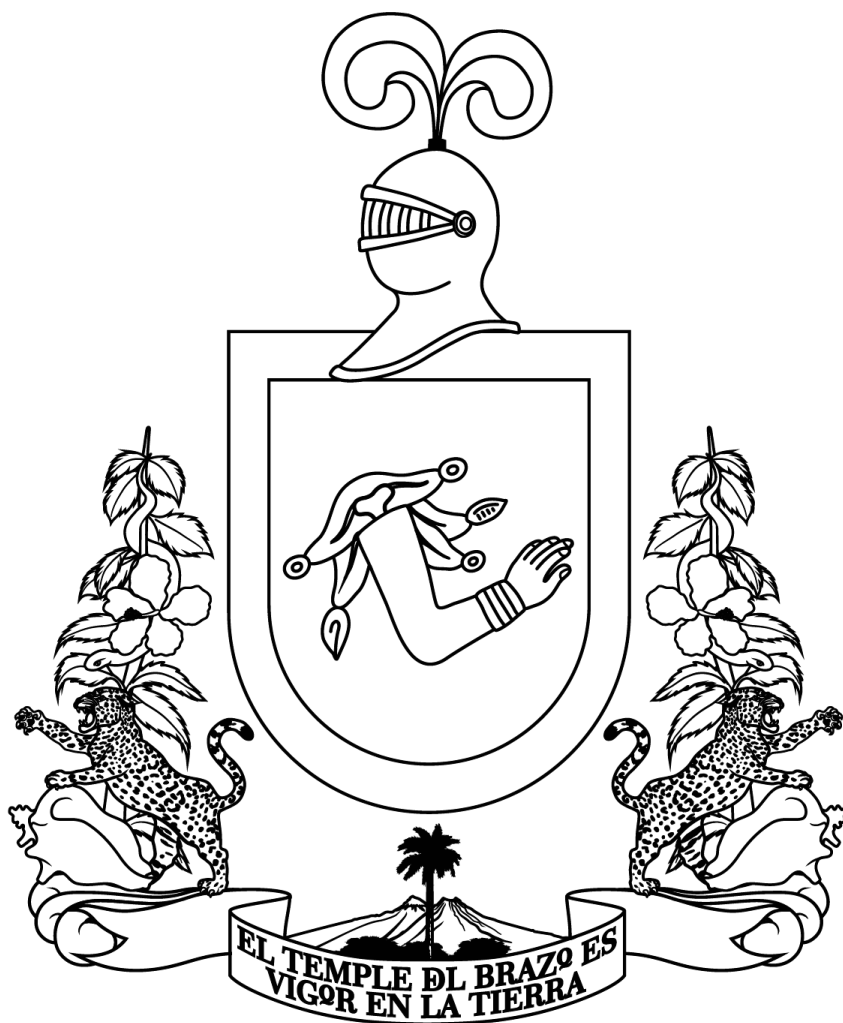
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.

52

10 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 342.- POR EL QUE SE EXENTA TEMPORALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CAMPAÑA DENOMINADA “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”, COMPRENDIDO EN EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2023, EL PAGO TOTAL DEL DERECHO POR LA INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 4**

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023: P-292/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANA GABRIELA LLERENAS ROMO; P-293/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. MA DE LOURDES MÉNDEZ RAMOS, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO RAMÓN SABAS LÓPEZ; P-294/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. IRMA SANTANA OCHOA, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO LAUREANO GALINDO VELASCO; P-295/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. IRMA LETICIA MICHEL VISCAÍÑO; P-296/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BONIFACIO MONTOYA CHÁVEZ; P-297/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAMÓN LÓPEZ NAVA; P-298/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN RUIZ CÁRDENAS; P-300/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA CLAUDIA BERNABÉ ALEJO; P-301/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. EVA ADRIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LOS MENORES JUAN PABLO Y EMANUEL, AMBOS DE APELLIDOS MORALES GUTIÉRREZ, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO JUAN MORALES HERNÁNDEZ; P-302/2023, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. ARISTÓTELES MARCELINO RAMÍREZ ZAVALA; P-303/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDGAR EDUARDO DUEÑAS; P-304/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CELINA RODRÍGUEZ GARCÍA; P-305/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDGAR ELISEO ISAI S LEPE; P-306/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. KARLA LIZETT SALAZAR RIVAS; P-307/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SONIA BELINDA CHÁVEZ VALLE; P-308/2023, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. JOSÉ FÉLIX OCHOA AMEZCUA; P-309/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SANDRA CATALINA VERDUZCO RAMÍREZ; P-310/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANA CELIA TORRES CABRERA; P-311/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. BLANCA GISELA VALDEZ IGLESIAS Y PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DE LA MENOR REGINA MICHELLE TORRES VALDEZ, COMO BENEFICIARIAS DEL FINADO HUGO CÉSAR TORRES MANZO; P-312/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL ROSARIO CERVANTES, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RENTERÍA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023: P-313/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARNULFO CASILLAS VELASCO; P-314/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. ROSA MARÍA ALONSO DE JESÚS, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO EFRAÍN BARREDA RUIZ; P-315/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. LETICIA REYNOSO ISAI S, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO URBANO RIVERA CENTENO; P-316/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ESTEBAN CERVANTES BORJAS; P-317/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. SILVINA CARRILLO DELGADO; P-318/2023, PENSIÓN POR

FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. PATRICIA ELIZABETH COLORADO LÓPEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DE LA MENOR LOANI DARYN RÍOS COLORADO, COMO BENEFICIARIAS DEL DIFUNTO SERGIO RÍOS AGUILAR; P-319/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LUCIANO ROCHA MEDRANO; P-320/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PAULA ANDRÉS ANDRÉS; P-321/2023, PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DEL C. FRANCISCO SÁNCHEZ DE CASSO; P-322/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ABRAHAM MARTÍNEZ CORONA; P-323/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO ENRIQUE TAPIA CASTRO; P-324/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. LOURDES GÓMEZ BELTRÁN; P-325/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NARCISO DELGADO MOLINA; P-326/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. BLANCA ESTELA MÁRQUEZ LUNA, COMO BENEFICIARIA DEL DIFUNTO EDER MARTÍNEZ VIVANDO; P-327/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ROSALINA MORENO MORÁN; P-328/2023, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FIDENCIO MENDIAS BARRAGÁN; P-329/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, A FAVOR DEL C. MARCIAL L RODRÍGUEZ MATURANO, COMO BENEFICIARIO DE LA DIFUNTA IRMA DÍAZ FARÍAS; P-330/2023, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ELENA GUTIÉRREZ AYALA; P-331/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. ANA VICTORIA RODRÍGUEZ PRECIADO Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LOS MENORES EDGAR CALEB Y ENRIQUE ADONAHÍ, AMBOS DE APELLIDOS TEJEDA RODRÍGUEZ, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO LUIS ENRIQUE TEJEDA ACEVEDO; P-332/2023, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. LIGDZA KARLA GARCÍA MARTÍNEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DEL C. ÁNGEL ALEJANDRO CHÁVEZ CASTAÑÓN, ASÍ COMO, LOS MENORES CAMILA GUADALUPE CHÁVEZ CASTAÑÓN Y SERGIO GAEL CHÁVEZ GARCÍA, COMO BENEFICIARIOS DEL DIFUNTO SERGIO CHÁVEZ RUIZ; M-01/2023, MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-266/2023 A FAVOR DE ROBERTO BAUTISTA OLIVARES, OTORGADA EN LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 342.- POR EL QUE SE EXENTA TEMPORALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CAMPAÑA DENOMINADA “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”, COMPRENDIDO EN EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2023, EL PAGO TOTAL DEL DERECHO POR LA INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Licenciada Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno, mediante oficio número SGG 660/2023, presentado en fecha 25 de agosto de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone otorgar, de manera temporal, la exención en el pago del derecho por la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, previsto en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

2.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio identificado bajo el índice y número SPFYA/1132/2023, suscrito en fecha 15 de agosto del año en curso, por la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio; por medio del cual emite la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación del estímulo fiscal que se propone a través de la iniciativa que nos ocupa.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/1536/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 10:00 horas del día miércoles 30 de agosto de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “Maestra Griselda Álvarez Ponce de León”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, se desprende la exposición de motivos que a continuación se inserta de forma literal:

I.- La Secretaría de Gobernación en el año 2003, convocó al Notariado Mexicano para promover entre la población el otorgamiento de testamentos, buscando fomentar la cultura de la previsión, certeza y legalidad; mismas que dotan de la seguridad jurídica que debe existir en nuestra sociedad al momento de heredar y con ello preservar el patrimonio y la unidad familiar. Para ello tanto los Gobiernos de todas las entidades

federativas, así como los integrantes del Colegio de Notarios de toda la República, en la que destaca el Estado de Colima, respondieron a esta convocatoria, sumándose al esfuerzo de todos los notarios mexicanos, incrementando las horas y días de atención al público en sus oficinas y reduciendo en más del 50% el monto del honorario que fija el arancel correspondiente. Con ello, se dio inicio a la campaña denominada “Septiembre, Mes del Testamento”, la cual ha continuado realizándose cada año con mucho éxito, de tal forma que se ha extendido durante el mes de Octubre y desde entonces la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, en coordinación conjunta con el Colegio de Notarios del Estado de Colima, los meses de septiembre y octubre contribuyen difundiendo y participando en dicha campaña, en la que en nuestra entidad se implementan las siguientes acciones:

- a).- **La Secretaría General de Gobierno**, apoya brindando información a la sociedad, respecto del otorgamiento de los testamentos, vía telefónica en el número 312 31 6 20 00, extensiones 27806, 27860, 27861 y 27862, así como, tramitando gratuitamente el registro de avisos de testamento que se hayan otorgado durante los meses de septiembre y octubre, una vez que haya sido aprobado el presente decreto por el H. Poder Legislativo, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.
- b).- **La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, apoya con el dictamen sobre el impacto que se tiene derivado de la exención del pago del derecho del registro de aviso de testamento, que es de 2 (dos) UMAS.
- c).- **La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Defensoría Pública del Estado**, orientará y brindará asesoría sobre los Juicios Sucesorios.
- d).- **La Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado**, difundirá durante los meses de septiembre y octubre los beneficios de la Campaña “Septiembre, Mes del Testamento”.
- e).- **Los Notarios Públicos del Estado de Colima**, integrantes del Colegio de Notarios realizarán un descuento en sus honorarios.

Cabe hacer mención que por medio de la campaña “Septiembre, Mes del Testamento” se contribuye a promover en favor de la sociedad Colimense el otorgamiento del testamento e impulsar una cultura de previsión, de certeza y legalidad en el derecho a heredar, para ello el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo tiene el compromiso de fortalecer el estado de derecho en un marco de gobernabilidad, para lo cual se debe brindar certeza jurídica a la población tanto en sus bienes como en sus posesiones, basado en la participación ciudadana, lo cual es uno de los valores institucionales trascendentales.

II.- Al otorgar un testamento heredamos tranquilidad a nuestros seres queridos, les evitamos gastos mayores, pérdida de tiempo y problemas en las familias; también, se facilita la transmisión de los bienes con mayor certeza, en los términos que dispuso el autor de la sucesión, además de ser una medida para proteger el patrimonio y la unidad familiar.

Por otra parte, cabe mencionar que, el otorgamiento de un testamento ante Notario Público es muy sencillo y recomendable, pues este profesional del derecho brinda asesoría a los testadores respecto a las dudas que pueden tener en la disposición de sus bienes, para que la decisión que tomen sea ajustada a derecho y el testamento sea válido al momento de su presentación.

De la misma forma, con este acto jurídico de otorgamiento de testamento el Notario tiene la obligación de elaborar y registrar el aviso de testamento ante la autoridad competente, que en nuestra entidad a la fecha es atribución de la Secretaría General de Gobierno, para lo cual resulta necesario pagar el derecho que se refiere a la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, contemplado en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, esto por la cantidad de 2 (dos) Unidades de Medida y Actualización que equivale a la cantidad de \$207.48 (doscientos siete pesos 48/100 moneda nacional), y con esta inscripción en el Estado, se tramita su inscripción en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), la cual es una base de datos nacional con la información de las disposiciones testamentarias que recibe, concentra y procesa información de los Estados y que puede ser consultada a solicitud de los jueces y notarios en los términos que dispone la normatividad vigente.

III.- De acuerdo a los datos obtenidos del registro de avisos de testamentos que se encuentra a cargo de la Secretaría General de Gobierno, en el año 2022 (dos mil veintidós) se recibieron 2,995 (dos mil novecientos noventa y cinco) avisos de testamentos para su registro, de los cuales 1,886 (mil ochocientos ochenta y seis) fueron recibidos con motivo de la campaña “Septiembre, Mes del Testamento”, lo que implica que durante la

citada campaña se otorgó el equivalente al 62.97% de los testamentos ante los Notarios Públicos de la entidad, por ello es que tomando en cuenta el éxito logrado, se considera importante seguir respaldando este tipo de acciones, buscando incentivar e inculcar a la sociedad Colimense, la cultura de la previsión con el objeto de que se aseguren su patrimonio y la unidad familiar, acorde a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo en la entidad.

IV.- Por consiguiente, se propone en esta iniciativa que, durante los meses de septiembre y octubre del presente año 2023, se exente el pago de los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, en lo que se refiere a la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, por el monto de 2.000 Unidad de Medida y Actualización (UMA), contemplado en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de comentario, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización de un estímulo fiscal a favor de la ciudadanía colimense; por medio de la cual se pretende fomentar el otorgamiento del testamento, e impulsar una cultura de previsión, de certeza y legalidad en el derecho a heredar.

Bajo esa premisa, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal propone que, durante los meses de septiembre y octubre de la presente anualidad, se exente de manera temporal el pago del derecho por la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, cuyo servicio es prestado por la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

Del contenido de la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital número 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V. 4o. J/1, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566.

del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

De conformidad con lo anterior, podemos establecer que los estímulos fiscales son, esencialmente, instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean necesariamente para impulsar un sector o una determinada actividad; o como en el caso particular, para fomentar el ejercicio de un derecho sucesorio a través del otorgamiento de testamento.

2. Análisis de Constitucionalidad de la exención tributaria.

La exención es una figura jurídica tributaria que tiene gran importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, en virtud de la cual, conservándose los elementos de la relación jurídico-tributaria, se eliminan de la regla general de causación ciertos hechos o situaciones imponibles, por razones de seguridad, conveniencia o política económica.³

Por lo tanto, para no contravenir lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición de las exenciones permanentes y definitivas, o en favor de personas determinadas, en los términos y condiciones que fijan las leyes; las exenciones deben cumplir con los requisitos de ser abstractas, generales e impersonales.⁴

El derecho constitucional tributario legitima y regula su poder a través de normas dirigidas a los gobernados para encaminar parte de sus ingresos al gasto público. Con ello, el legislador tiene una amplia facultad para crear normas que establezcan tributos, pero también pueden estas mismas normas establecer reducciones de tasas, bonificaciones, remisiones, condonaciones y exenciones.

Bajo ese contexto, es constitucional la exención de impuestos y derechos cuando ésta se establece considerando la situación objetiva del sujeto pasivo, no así cuando la exención se hace en atención a las características individuales de las personas, sino en atención a la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos para establecer excepciones en el pago de contribuciones; por lo que, interpretando de manera sistemática lo estipulado en el primer párrafo del referido artículo 28 de la Constitución Federal, la prohibición a que alude respecto de la exención de impuestos, debe entenderse en el sentido de que ésta solo se prohíbe cuando tiende a favorecer intereses de determinada o determinadas personas, y no cuando la exención se otorga considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos a favor de la colectividad.

3. Análisis de legalidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 34 fracción XVI, establece que es facultad del Congreso del Estado condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, cuando se considere necesario, justo y equitativo.

Atinente a esto, la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos que derivan del pago de las contribuciones y sus accesorios; por lo tanto, solo mediante ley o decreto es que podrá afectarse un ingreso estatal a un fin especial, tal como lo preceptúan los artículos 1º y 17 del Código Fiscal del Estado de Colima. En consecuencia, la propuesta emitida por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal se considera procedente en virtud del objeto que la misma persigue, ya que tiende a promover en el ánimo de la ciudadanía la cultura del otorgamiento de testamento, generando condiciones favorables para que las personas que deseen inscribir sus avisos de otorgamiento de testamento, no eroguen el pago por la prestación del servicio que brinda la Secretaría General de Gobierno del Estado, que, tal y como lo advierte la iniciadora, en la actualidad representa un costo de \$207.48 (doscientos siete pesos 48/100 moneda nacional), equivalente a las dos Unidades de Medida y Actualización que contempla la fracción VIII, del artículo 48 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Tesis: 2a./J. 26/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032.

³ EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 28, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Pleno, Tesis de Jurisprudencia P./J.31/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, P. 998. Reg. Digital 186581.

⁴ Francisco Ponce Gómez y Rodolfo Castillo Ponce, *Derecho Fiscal*, 2ª edición, México, Banca y Comercio, 1997, página 96.

a favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de la ciudadanía que se encuentre dentro de las hipótesis jurídicas previstas en la Ley de Hacienda para Estado de Colima; y a su vez, permitir que esa dinámica administrativa empleada aparezca como resultado un incremento en la recaudación de los ingresos ordinarios, que favorecerán desde luego el fortalecimiento de la hacienda pública estatal.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra relevancia el contenido del oficio número SPFYA/1132/2023 que suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en fecha 15 de agosto de 2023; quien, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, considera viable la iniciativa de mérito, toda vez que ésta impactaría presupuestalmente de manera positiva; máxime, porque la misma se encuentra alineada con los ejes 1-Bienestar para todas y todos, 2-Economía para el Bienestar, y 4-Colima nuestro hogar, del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

5. Conclusiones.

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, y atendiendo a los argumentos que se han expresado, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos viable la iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, en virtud del objeto que se persigue, ya que tiende a promover en el ánimo de la ciudadanía la cultura del otorgamiento del testamento, lo que generará condiciones favorables para que las personas que deseen inscribir sus avisos de otorgamiento de testamento, no eroguen el pago por la prestación del servicio que brinda la Secretaría General de Gobierno del Estado, el cual, como ya se ha señalado con antelación, en la actualidad asciende a un costo de \$207.48 (doscientos siete pesos 48/100 moneda nacional), equivalente a las 2 (dos) Unidades de Medida y Actualización que contempla la fracción VIII, del artículo 48 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 342

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exenta temporalmente, durante la vigencia de la Campaña denominada “Septiembre, Mes del Testamento”, comprendido en el periodo del 01 (primero) de septiembre al 31 (treinta y uno) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), el pago total del derecho por la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, contemplado en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

Las personas beneficiarias de la exención a que se refiere el párrafo anterior, serán aquellas que otorguen su testamento ante Notario Público del Estado de Colima durante el periodo indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno realizará la prestación del servicio de inscripción de aviso de otorgamiento de testamento, sin exigir el comprobante de pago de ese derecho, de aquellos testamentos que se otorgaren durante la vigencia de la campaña “Septiembre, Mes del Testamento”, comprendido en el periodo que se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los avisos de testamento que se presenten para su registro en la Secretaría General de Gobierno que no se encuentren en los supuestos del artículo primero del presente Decreto, deberán de pagar el derecho contemplado en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y permanecerá vigente hasta el día 31 de octubre de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 31 (treinta y uno) del mes de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500